



**Presidencia de la República**  
**Ministerio de Hacienda**

Decreto N° 11420

**POR EL CUAL SE ESTABLECE UN ANTICIPO EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS A LA EXPORTACIÓN DE CARBON VEGETAL.**

Asunción, 14 de diciembre de 2007

**VISTO:** La Ley N° 125/91, "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", modificado por la Ley N° 2421/2004, 'De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal'".

El Decreto N° 6.359 del 13 de setiembre de 2005, "Por el cual se reglamenta el Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios previsto en el Capítulo I del Libro I de la Ley N° 125/91, adecuándolo a las modificaciones introducidas en la Ley N° 2421 del 5 de julio de 2004" (Expedientes M.H. N° 7789, N° 15.305 y N° 25.138/2007); y

N° 2331

**CONSIDERANDO:** Que de la producción total del carbón vegetal un elevado porcentaje tiene por destino los mercados extranjeros, con lo cual podría generarse a corto plazo una oferta insuficiente de carbón para el mercado interno, además de conspirar en detrimento del medio ambiente, como consecuencia de la acelerada deforestación.

Que debido a las circunstancias actuales imperantes en el País, relacionadas con la elaboración de carbón vegetal, y considerando las externalidades negativas referidas en el párrafo anterior, se entienden que las mismas pueden ser revertidas mediante el uso adecuado de instrumentos económicos.

Que la Ley N° 125/91, en el Artículo 23, establece la facultad de exigir anticipos o retención con carácter de anticipos a cuenta del Impuesto a la Renta, que corresponda tributar al finalizar el Ejercicio Fiscal.



**Presidencia de la República**  
**Ministerio de Hacienda**

Decreto N° 11420

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN ANTICIPO EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS A LA EXPORTACIÓN DE CARBON VEGETAL.

-2-

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 1038 del 11 de diciembre de 2007.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

Art. 1°.- Establécese que los exportadores de carbón vegetal, contenidos en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), deberán abonar previo a la salida del recinto aduanero, el tres por ciento (3%) en concepto de anticipo del Impuesto a la Renta Comercial, Industrial o de Servicios en la Dirección Nacional de Aduanas, que se aplicara sobre el valor o precio referencial a ser fijado por la citada Dirección.

Art.2°.- Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas a percibir el cobro del anticipo del Impuesto a la Renta, previo a la salida de los bienes de la Aduana, y depositar el monto recaudado en la Cuenta respectiva habilitada para el efecto en el Banco Central del Paraguay (BCP). Asimismo, la Dirección Nacional de Aduanas deberá emitir el comprobante de pago correspondiente.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

